

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

Medellín, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – RCC
DEMANDANTE	César Castaño Construcciones S.A.S.
DEMANDADOS	Conaltura Construcción y Vivienda S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00092 00
DECISIÓN	Admite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de responsabilidad civil contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La sociedad César Castaño Construcciones S.A.S., a través de apoderada judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de Conaltura Construcción y Vivienda S.A., a través de su representante legal.

Asimismo, se verificó que la abogada Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.875 y la tarjeta profesional número 66.283 del C. S. de la J., no se encuentra sancionada disciplinariamente y su tarjeta profesional está vigente.

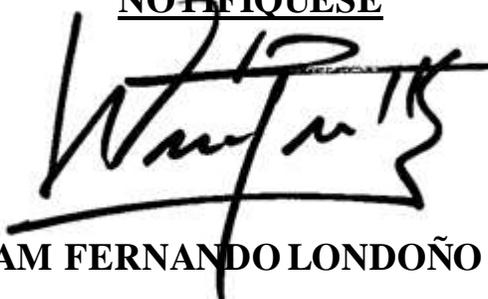
Por la cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 368 y ss, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de responsabilidad civil contractual, iniciada a través de apoderado judicial por la sociedad César Castaño Construcciones S.A.S., por intermedio de su representante legal, en contra de la sociedad Conaltura Construcción y Vivienda S.A., a través de su representante legal.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



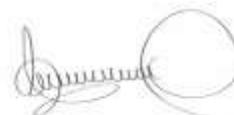
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **065** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06 de julio de 2020**, a las 8 A.M.



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647fe993c136b5707db493de783b0471fcc364a35a819a7cd4aa33745554227f

Documento generado en 03/07/2020 04:47:00 PM